



Rad.: 08634-40-89-001-2020-00167.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS JULIO ACOSTA BORJA y NEILA BEATRIZ CAMACHO PEÑA, donde el apoderado de la parte demandante, solicita la orden de seguir adelante la ejecución. Sírvasse resolver. Sabanagrande, marzo 16 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Estando las presentes diligencias al Despacho, y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante de seguir adelante la ejecución, se advierte, que los demandados Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña, no se encuentran notificados en la forma establecida en el mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que únicamente les fue remitida citación para notificación personal el 11 de febrero de 2020, a la calle 12 B No.7-32, respectivamente a través de la empresa de mensajería Logservi, de que trata el artículo 291 del CGP.

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o **sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* Negrilla y subrayado para destacar.

En este orden de ideas, se entiende entonces que el decreto no modificó el contenido de los artículos 291 y 292 del CGP, únicamente, en desarrollo de la implementación de tecnologías en la prestación del servicio público de administración de justicia, autorizó la notificación por **medios tecnológicos**, bien sea correo electrónico, o **sitios**, entiéndase esto, como páginas web o sitios digitales donde sea posible radicar documentos, por ejemplo, las entidades que contienen páginas especiales con enlaces de radicación de documentos que arrojan un recibido electrónico.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



No se ha dicho que haya cambiado el procedimiento cuando se trate de remitir notificaciones a la dirección física del demandado, máxime que el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del CGP, establece la forma de remitir las notificaciones personales por correo electrónico, misma que aparece ampliada en la norma del decreto antes citada.

Por lo anterior, el demandante deberá agotar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Como consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el demandante, en consideración a lo antes expuesto.
2. Requierase al demandante, a fin que realice las notificaciones a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f952b5a9d91ed96c5c41d1713886464e7abac7706a06f56a288950a504f0bfd6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Documento generado en 16/03/2021 05:26:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia